

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00020-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ DIDACIO BUSTAMANTE LÓPEZ
DEMANDADOS: CONSORCIO ASOINCE - ASOCIACIÓN DE INGENIEROS
AMBIENTALES Y SANITARIOS DE COLOMBIA y JOSÉ
GUILLERMO CASTRO GÁMEZ.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120190002000

Valledupar, 20 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, en un plan de contingencia se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. Del presente, se encontró que, el apoderado sustituto de la parte demandante presentó renuncia al poder; igualmente que, por parte de la demandante no se encontraron actuaciones pertinentes a la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de marzo de 2019. No existe constancia alguna de que el proceso haya sido pasado al despacho para surtir la siguiente etapa y, el secretario saliente, tampoco dejó informe de que dicho trámite no se haya hecho. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00020-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ DIDACIO BUSTAMANTE LÓPEZ
DEMANDADOS: CONSORCIO ASOINCE - ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AMBIENTALES Y SANITARIOS DE COLOMBIA y JOSÉ GUILLERMO CASTRO GÁMEZ.

Valledupar, 4 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

El parágrafo del Art. 30 del CPTSS establece que, si transcurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que, mediante auto del 29 de marzo de 2019, se admitió la demanda y se indicó a la parte demandante la manera en que debía realizar la notificación personal, fecha desde la cual ha transcurrido más del término establecido por la norma procesal laboral, sin que se haya efectuado por parte del interesado, gestión alguna para lograr notificar el auto admisorio a CONSORCIO ASOINCE - ASOCIACIÓN DE INGENIEROS AMBIENTALES Y SANITARIOS DE COLOMBIA y JOSÉ GUILLERMO CASTRO GÁMEZ.

Así las cosas, se ordena el archivo de la demanda y de las actuaciones posteriores del proceso de referencia con radicado **No. 20001-31-05-001-2019-00020-00**.

Finalmente, con relación a la renuncia de poder, presentada por Luis Guillermo García Ibarra como apoderado suplente del demandante, allegada el 30 de agosto de 2019, se tiene que, el togado demostró que, comunicó a su poderdante, la decisión de desistir del poder. En consecuencia, acéptese su renuncia como apoderado suplente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría, realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 104 del día 5 de OCTUBRE de 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA